

**Dirección General de
Instituciones Penitenciarias**

C 24 / 95

IP

Asunto:

Pautas a seguir en las excarcelaciones y libertades retenidas de los internos.

Área de Aplicación: Oficina de Régimen

Descriptor: EXCARCELACIÓN / LIBERTAD RETENIDA / OFICINA DE RÉGIMEN

Sin duda alguna la Oficina de Régimen se configura como uno de los puntos neurálgicos de la actuación administrativa de los Centros Penitenciarios, ya que en ella tienen lugar actos administrativos de singular trascendencia, entre los que destacan los ingresos y las excarcelaciones.

El cumplimiento de las resoluciones judiciales referidas a la excarcelación de internos, exige de los funcionarios y responsables de las Oficinas de Régimen una especial atención, dado las importantes consecuencias que de ella se derivan.

Recientemente se han producido algunas disfunciones que han puesto de relieve la necesidad de que por esta Dirección General se exhorte a los Subdirectores de Régimen a fin de que extremen el celo que debe presidir su labor al frente de esta oficina, evitando que se produzcan errores cuya trascendencia repercute negativamente en el funcionamiento de la Institución. Para ello se hace necesario hacer hincapié tanto en la distribución de las labores de la oficina como en el detallado y concreto trabajo que debe de llevarse a cabo en ella. Todo lo cual, junto a futuras reformas e iniciativas, servirá para ir paliando progresivamente las deficiencias que la practica administrativa pueda presentar.

**Dirección General de
Instituciones Penitenciarias**

I.- LIBERTAD DE PENADOS

La libertad de penados por cumplimiento será acordada por autoridad competente (art. 17-1 de L.O.G.P.) y requerirá la aprobación de la libertad definitiva por el Tribunal sentenciador (art. 17-3 L.O.G.P. y 67 R.P.). Dicha aprobación no será necesaria en dos supuestos:

- penados que se haya presentado voluntariamente en el Centro Penitenciario y hayan transcurrido 72 horas sin que se legalice este ingreso.*
- penados condenados a penas inferiores a seis meses que no hayan redimido, en cuyo caso se entenderá aprobada la libertad definitiva con la remisión de la liquidación de la condena.*

En los supuestos en que sea necesario, la propuesta de licenciamiento definitivo será solicitada al Tribunal sentenciador con la antelación y reiteraciones señaladas en el art. 67-2 del R.P.

Si el penado fuese un extranjero sujeto a una medida de expulsión posterior al cumplimiento de la condena, se habrá de notificar la fecha previsible de licenciamiento definitivo a las Fuerzas de Seguridad del estado con la antelación prevista en el art. 68 R.P.

En el caso de que la liberación definitiva lo sea no por cumplimiento total de la condena sino por aplicación de indulto, el Director del establecimiento se abstendrá de poner al interno en libertad hasta que recaiga orden escrita del Tribunal Sentenciador.

II.- LIBERTAD DE DETENIDOS Y PRESOS

En los supuestos de detenidos sin legalización serán puestos en libertad una vez transcurridos 72 horas desde su ingreso (art. 17-2 C.E. y 26 R.P.). En los demás casos será necesario mandamiento u orden decretando la libertad emanada de aquella autoridad que ordenó el ingreso.

**Dirección General de
Instituciones Penitenciarias**

Al recibirse el mandamiento u orden decretando la libertad, el Funcionario de la Oficina de Régimen comprobará si es correcto, comprobando la autoridad que lo libra, nombre y apellidos del interno, número y año de la causa y juzgado, así como la fiabilidad de los sellos estampados en el documento. Todo ello sin enmiendas, raspaduras o tachaduras, salvo que se haga constar la validez de la enmienda.

Si el mandamiento es correcto, el Funcionario de régimen revisará el expediente para comprobar que no está sujeto a otras responsabilidades y si procede o no su excarcelación antes de que el Director firme la orden de salida (art. 36-3 del R.P.). Dicha labor del funcionario será supervisada por el Jefe de Oficina de Régimen y el Subdirector de Régimen siempre que sea posible.

Si alguno de estos datos no coincide se instará de la autoridad que lo ha expedido el mandamiento de aclaración para que manifieste si se trata de la misma o de otra responsabilidad distinta. En el supuesto de que la libertad sea decretada telegráficamente se comprobará que el telegrama procede de la estafeta del Palacio de Justicia.

III.- CUMPLIMENTACIÓN

El expediente del interno será cerrado con diligencias en cada uno de los índices de vicisitudes, indicando la excarcelación y la no sujeción a ninguna otra responsabilidad, participándose a las autoridades judiciales competentes y cumplimentándose en el programa informático de Incurisos.

En los supuestos en que no proceda la excarcelación por existir otras responsabilidades pendientes se diligenciará tal circunstancia en el expediente, de forma que claramente quede plasmada la responsabilidad liberada y aquella /s por la/s que queda retenido. Esta misma revisión tendrá lugar cuando por nueva responsabilidad se incrementen las ya existentes, tanto en el índice de vicisitudes penales como preventivas.

Siempre que se produzca un ingreso en un centro penitenciario por cualquier causa (ingreso inicial, reingreso, traslado...) la diligencia de ingreso reflejará con claridad las causas que cumple (índice de vicisitudes penales) o/y la/s responsabilidad/es en situación de preventiva con expresión detallada de

las mismas, así como referencia a aquellas causas en las que se hubiere celebrado juicio oral sin que constara resultado, instándose a la autoridad judicial competente aclaración sobre el mismo. En los supuestos de ingreso de libertad se

**Dirección General de
Instituciones Penitenciarias**

procederá, previamente a la apertura del expediente, a verificar en el programa Incursos Penitenciarios la posible existencia de otras responsabilidades pendientes, en cuyo caso se plasmará tal circunstancia en la diligencia de ingreso, y se recabará la documentación correspondiente.

Los Directores y Subdirectores de Régimen procurarán que los expedientes de los internos reflejen con claridad la situación jurídica que justifica la retención del interno en el Centro Penitenciario, velando porque los funcionarios de la Oficina de Régimen conozcan la normativa y practica relatada en la presente Instrucción.

Madrid, 08 de noviembre de 1995
**EL DIRECTOR GENERAL DE
INSTITUCIONES PENITENCIARIAS.**